

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013).

REF.: Radicado	05-001-33-33-007-2012 – 00013-00
Actuación	REPARACION DIRECTA
Demandante	JORGELUIS NUÑEZ OTERO y OTROS
Ejecutado	ESE BELLO SALUD Y FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL.
Asunto	Requiere peritos-Reprograma audiencia.

Esta Agencia Judicial mediante auto del 30 de septiembre del año que discurre (folio 268), reemplazó los peritos evaluador y psicólogo que inicialmente habían designado en audiencia inicial al decretar la prueba pericial solicitada por la parte actora, entregando esta función a los señores auxiliares de la justicia evaluador JUAN GUILLERMO LONDOÑO ROJAS y al psicólogo CARLOS ALBERTO GOMEZ ALZATE, ordenando les fuera comunicado el nombramiento por telegrama e indicándoles debían posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo y rendir la experticia dentro de los 10 días contados a partir del momento en que les fuera entregada la documentación por ellos requerida.

La anterior determinación se cumplió mediante los oficios 5001 y 5002 de la misma fecha, tomando posesión del cargo el doctor CARLOS ALBERTO GOMEZ ALZATE desde el pasado 11 de octubre, y encontrándose aun en términos de armar la pericia, en tanto que el señor LONDOÑO ROJAS no ha comparecido a tomar posesión, motivo por el cual se hace necesario REQUERIRLO para que en término máximo de cinco (5) días se presente al Juzgado a tomar posesión, recordándole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al envío del telegrama tal y como lo indica el numeral 2 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil so pena de ser excluido de la lista, advirtiéndole nuevamente que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en el artículo 6º ibídem.

De otra parte, el “CENDES” institución inscrita como auxiliar de la justicia, fue igualmente nombrada como perito en audiencia inicial con el propósito que designara un médico diabetólogo que determinara la causa real de la muerte del menor JOSE ALEJANDRO NUÑEZ ALVAREZ, pese a ello, mediante escrito arrojado al Despacho el **01 de octubre** anterior, informa la designación de un **especialista en pediatría** para cumplir el nombramiento efectuado por el juzgado, solicitando la suma de \$ 2.947.500 es decir, el equivalente a 5 SMLMV como gastos de la pericia.

Como quiera que esta agencia judicial expresamente determinó como especialidad para rendir la pericia un médico diabetólogo, a través de auto fechado **octubre 11 de 2013**, requirió a dicha institución para que precisara las

razones por las cuáles designó un médico **especialista en pediatría** apartándose de la orden emitida en audiencia inicial e indicándole además, que la decisión sobre la solicitud de gastos de pericia sería tomada una vez fuera aclarado este punto, orden que fue atendida por la Secretaría del Juzgado remitiendo oficio 5436 de octubre 21 de 2013, situación que de igual manera conlleva la imposibilidad del recaudo de esta pericia para la audiencia de pruebas fijada para el próximo 6 de noviembre.

Con fundamento en lo expuesto, y dado que aun no ha sido posible recaudar la prueba pericial decretada en audiencia inicial a solicitud de la parte actora y la peticionada por la entidad accionada ESE BELLO SALUD, se hace necesario aplazar la audiencia de pruebas que se había inicialmente programado para el día 06 de noviembre del presente año, para llevarla a cabo el **NUEVE (9) DE ABRIL del año 2014 a las 8:30 a.m** en la Sala 9 ubicada en el segundo piso del Edificio José Félix de Restrepo, carrera 52 N° 42-73, a la cual deberán comparecer los peritos con el propósito de expresar las razones y las conclusiones de sus dictámenes así como la información que dio lugar a los mismos y el origen de su conocimiento, tal y como lo prevé el numeral 2 del artículo 220 del CPACA.

Por Secretaria libre las comunicaciones ordenadas en el presente auto.

Por último el día 22 de octubre anterior, se recibe en el Juzgado memorial presentado por la apoderada de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL mediante el cual solicita se aclare el auto emitido el día 11 de octubre de la presente anualidad, sin embargo el día 25 de octubre siguiente arriba al proceso nuevo escrito suscrito por la misma apoderada solicitando no se tenga en cuenta el escrito inicialmente presentado.

En atención a esta última petición el despacho entenderá como no presentada la solicitud de la profesional del derecho que representa los intereses de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, teniendo en cuenta además que esta Agencia Judicial no estima necesario emitir ningún pronunciamiento de manera oficiosa.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez